



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 13846/05.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE LA VIVIENDA.

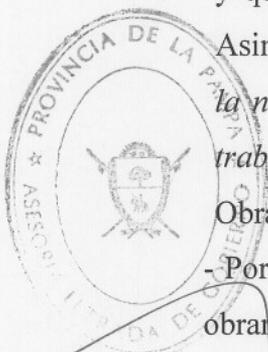
EXTRACTO: S/ LICITACIÓN PÚBLICA N° 54/05 –IPAV- 40 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE INGENIERO LUIGGI –PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE 3.600 VIVIENDAS -1.136 VIVIENDAS- 1° ETAPA.

143 / 08
1//.-

Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Traídas las presentes actuaciones a efectos de emitir dictamen respecto del proyecto de decreto de fs. 754/759, corresponde, ante la especial situación que se plantea, formular ciertas consideraciones previas al análisis del acto proyectado:

- El contrato de obra, aprobado por Decreto Nro. 704/07, fue suscripto con fecha 08.08.07, según constancias de fs. 554/555, previendo un plazo de entrega de la obra de 240 días corridos. A fs. 636 luce agregada el Acta de Replanteo, labrada con fecha 10.10.07.
- Con fecha 02.01.08 se labra **Orden de Servicio Nro. 2**, glosada a fs. 709, por la que se le comunica a la empresa contratista, debidamente notificada al representante técnico, que existe un atraso con respecto al plan de trabajo aprobado.-
- Por medio de la **Orden de Servicio Nro. 3** de fecha 03.03.08, obrante a fs. 719, se informa a la empresa un atraso en relación a la medición del mes de febrero, intimándola a que adopte las medidas necesarias bajo apercibimiento de solicitar la inspección la aplicación de sanciones. Estos términos se reiteran en la **Orden de Servicio Nro. 4**, de fecha 01.04.08, respecto a la medición del mes de marzo.-
- A fs. 732/733 consta la **Orden de Servicio Nro. 5** de fecha 22.04.08, por medio de la cual se informa a la contratista que la obra “...se está ejecutando con total lentitud, de modo que no se está cumpliendo con lo previsto en el plan de trabajo”, y que se observa una “...total inacción...para recuperar el tiempo de contrato”. Asimismo se la intima a que “...en el plazo de 5 días corridos, contados a partir de la notificación de la presente, ponga los medios necesarios a fin de acelerar los trabajos”. Dicha Orden de Servicio es notificada al Representante Técnico de Sol Obras S.R.L.-
- Por su parte la empresa, a través de la Nota de Pedido Nro. 7, de fecha 21.04.08, obrante a fs. 734, solicita aprobación de los planes de trabajo reprogramados. Esta





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

//2.-

solicitud se rechaza por considerarse técnica y fácticamente inviable, según **Orden de Servicio Nro. 6**, de fecha 28.04.08.-

- Posteriormente, por las **Órdenes de Servicio Nros. 7** (de fecha 28.04.08), **8** (de fecha 29.04.08), **9** (de fecha 30.04.08) y **10** (de fecha 30.04.08), se constata la ausencia del representante técnico en la obra, ausencia de personal obrero y falta de ejecución de tareas por parte de la contratista. Las órdenes mencionadas fueron suscriptas solamente por el Inspector de Obra, ante la ausencia del representante técnico en horario de obra.-

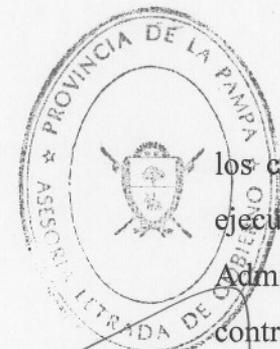
- Que mediante el acta que luce a fs. 744 se acredita que el Señor Inspector de Obra se constituye en el lugar con el Juez de Paz de la localidad de Ingeniero Luiggi y la Secretaria del mismo Juzgado, constatando que las dos obras que se estaban ejecutando en dicha localidad estaban en total estado de abandono.-

- Estos extremos reseñados son incorporados al informe que realiza la Dirección de Inspecciones en la Nota Nro. 408/08, agregada a fs.746, donde explica detalladamente cada uno de los elementos que harían al incumplimiento de la empresa, que fueran cotejados oportunamente por los Inspectores, es decir: incumplimiento en el avance de obra, falta del representante técnico en la obra, estado de abandono de la obra, entre otros.-

- En igual sentido, por Resolución Nro. 185/08 (fs. 775/776), el Consejo de Obras Públicas aconseja aprobar lo actuado por el I.P.A.V. y rescindir el contrato de obra pública formalizado con la empresa Sol Obras S.R.L.-

Del detalle y compulsas de las actuaciones administrativas, se advierte el incumplimiento por parte de la empresa de los deberes a su cargo, tales como ausencia del representante técnico, incumplimiento de las normas de seguridad e higiene, y en lo que respecta a los plazos de ejecución de obra su paralización y, finalmente, abandono.-

De acuerdo con el principio de continuidad, que rige la ejecución de los contratos que celebra la Administración Pública, éstos deben ser cumplidos y ejecutados en forma ininterrumpida y continuada. Dicho principio habilita a la Administración a exigir a la contratista la no interrupción de la ejecución de los contratos, actuar que se ve reflejado en las Órdenes de Servicio Nros. 5, 7, 8, 9 y 10.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

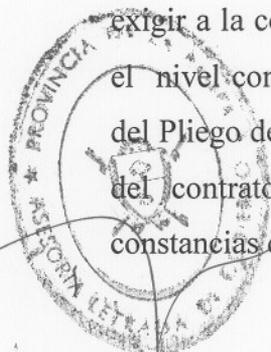
//3.-

En este punto es necesario señalar que las órdenes de servicio constituyen verdaderos actos administrativos, elaborados por el técnico designado por la autoridad competente para inspeccionar la obra. Como tal, las ordenes de servicio "... exteriorizan y comprometen la voluntad estatal ..." (Derecho Administrativo – Tº 1 – José Roberto Dromi – pg. 464 – Ed. Astrea 1992). Tal y como surge de las actuaciones, al no haber sido impugnadas, las mismas se encuentran firmes y consentidas (artículo 51 de la Ley Provincial Nro. 38).-

Es claro entonces que la documentación agregada en las actuaciones demuestra que el estado ha requerido y advertido a la empresa en forma debida (órdenes de servicios labradas en lugar de la obra) respecto de los incumplimientos que verificados, los que se fueron incrementado en cantidad y en gravedad. Adviértase que de acuerdo a las constancias administrativas, los últimos días el Inspector verifica: nulo avance de obra, ausencia del representante técnico y finalmente abandono total de la misma.-

Habida cuenta de los argumentos que anteceden, esta Asesoría Letrada de Gobierno, entiende que, de acuerdo a las constancias administrativas obrantes en las presentes actuaciones, la contratista habría incurrido en las causales de rescisión previstas en el artículo 107 incisos b) y e) de la Ley Provincial Nro. 38 –LGOP-, y en el artículo 61 incisos d) e i) del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación y Contratación de Obras, todo ello entendiendo justamente que la rescisión por culpa de la contratista es una consecuencia de la competencia sancionatoria de la Administración, que le pone término a la relación contractual (Licitación Pública Roberto Dromi – pg. 625 – Ediciones Ciudad Argentina 1995) .-

La causal prevista en el artículo 107 inciso b) de la Ley Provincial Nro. 38, es decir cuando el *contratista proceda con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio de la Administración no puedan terminarse en los plazos estipulados*, prevé que se deberá exigir a la contratista los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución. En el mismo sentido, el inciso h) del artículo 61 del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en forma previa a la resolución del contrato por culpa del contratista, deberá emplazarse. De acuerdo a las constancias de las actuaciones estos extremos se verían cumplimentados en las





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

//4.-

sucesivas órdenes de servicios reseñadas.-

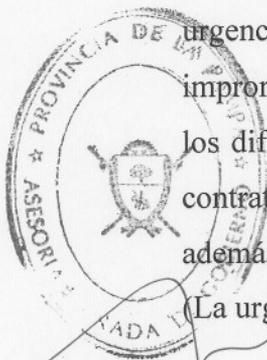
Es necesario destacar que parte de la doctrina entiende que la simple demora injustificada, aún si abandono, constituye causal de rescisión, en tanto la Administración verifique en la ejecución de obra que “... *la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio de la Repartición estos no puedan terminarse en los plazos estipulados ... Si la empresa no los cumple satisfactoriamente toda programación quedará frustrada ...*” (El contrato de obra pública - O. M. Bezzi - pg. 333/334 – Abeledo Perrot).-

Por su parte el Pliego de Bases y Condiciones en el artículo 61 establece que “*cuando la Dirección de Inspecciones entienda que la obra está en condiciones de ser rescindida, comunicará tal situación al organismo licitante y éste tendrá derecho a declarar la resolución de la relación contractual sin necesidad de intervención judicial ni previa constitución en mora*”. En cumplimiento de ello la Dirección de Inspecciones informó la situación en que se encontraba la ejecución del contrato de obra, por medio de Nota Nro. 408/08, de la que ya se hiciera mención.-

En definitiva, las constancias de las actuaciones acreditan la configuración objetiva del incumplimiento material de las obligaciones a cargo de la contratista, evidenciando mora y abandono de obra.-

Dada la interrupción de la ejecución de la obra y la existencia de causales de rescisión, y en virtud del mencionado principio de continuidad, estarían dadas las condiciones fácticas y legales para arbitrar las medidas necesarias a efectos de lograr la inmediata continuidad de las obras, con lo cual existen suficientes razones para proceder conforme lo establece el artículo 9º inc. c) de la LGOP.-

A ello debe agregarse que, tal como se reseña en los considerandos de la medida que se proyecta y motiva al presente, que se trata de una causal de urgencia concreta (particular para un caso determinado), inmediata (presente e improrrogable), imprevista y probada (cuestión de hecho acreditada) y fundada en los diferentes informes técnicos. En efecto la demora normal del procedimiento de contratación, provocaría aún mayores daños y costos al interés público atendiendo además a razones de conveniencia y satisfacción de la necesidad pública en sí misma (La urgencia como causal de excepción a la licitación pública - José Roberto Dromi





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

//5.-

- ED - 54/803)-

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, esta Asesoría Letrada de Gobierno no tiene objeciones legales que formular al acto administrativo proyectado que luce a fs. 754/759, consecuentemente, de efectuarse las correcciones pertinentes en materia ortográfica y gramatical, el acto administrativo proyectado se encuentra en condiciones de ser elevado al señor Gobernador para su suscripción.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 MAY 2008



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA